



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 08:30 a.m.

Hora de finalización: 09:12 a.m.

En Ibagué, Tolima, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 9 de octubre de 2019 (Fols. 232 a 234), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **RAFAEL GOMEZ PEÑA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00081-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **YURY MARCELA SILVA HERRERA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.467.179

Tarjeta Profesional: 194.299 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edif. Coopjudicial – Of. 202 - Ibagué.

Teléfono: 3163983616

Correo Electrónico: sscolectivodeabogados@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderada: **GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.729.592

Tarjeta Profesional: 58.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07 – Piso 3 - Ibagué

Teléfono: 3002081565

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00081-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rafael Gómez Peña y otros
Demandado: Rama Judicial y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

AUTO: Teniendo en cuenta que la información allegada se encuentra incompleta, se **ORDENA** requerir al Director del COIBA, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que comunique la presente decisión, allegue copia del registro de visitas que el señor Rafael Gómez Peña recibió en ese centro penitenciario mientras estuvo recluso. **Por secretaría oficiese.**

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **ANA MILENA LONDOÑO REYES, DEMMIS JAWAR FRANCO LEAL, DIDERMAN FABIAN PERDOMO NOREÑA y DANIEL MEJÍA GARCÍA**, solicitados en el escrito de demanda.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

Parte Demandante: Manifiesta que desiste del testimonio de **DEMMIS JAWAR FRANCO LEAL y DANIEL MEJÍA GARCÍA**, teniendo en cuenta que no fue posible localizarlos.

AUTO: Conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de **DEMMIS JAWAR FRANCO LEAL y DANIEL MEJÍA GARCÍA**.

- Siendo las 08:39 a.m. se inicia con la práctica del testimonios de **ANA MILENA LONDOÑO REYES** (min. 09:10), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 12:57 a 22:30)

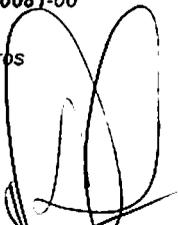
Rama Judicial: Preguntó (Min. 22:40 a 24:27)

F.G.N.: Sin preguntas

Ministerio público: Sin preguntas

(Min. 24:50) Siendo las 08:55 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00081-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rafael Gómez Peña y otros
Demandado: Rama Judicial y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA



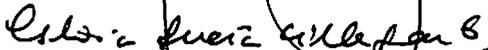
YURY MARCELA SILVA HERRERA

Apoderada parte demandante



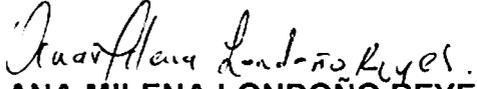
JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderado Rama Judicial



GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZÁLEZ

Apoderada F.G.N.



ANA MILENA LONDOÑO REYES

Testigo



DIDERMAN FABIAN PERDOMO NOREÑA

Testigo



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.